



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168 -2019-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 03 de diciembre 2019



VISTO: El Informe N° 288-21019/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización plantea al inicio del procedimiento de revocatoria de la licencia. N° 009831 otorgada con Resolución N° 0808-2016-MDJLBYR-GAT a favor del Nombre o Razón Social denominada **DISTRIBUIDORA SAN JORGE CRISMAR E.I.R.L.**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "**DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS**" ubicado en Av. Inglaterra N° 16 (13 de enero Mz. L, Lote 01) distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

CONSIDERANDO:

Que mediante Notificación de Revocatoria de Licencia N° 001-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización, se le comunica al representante legal de la referida razón social, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 05 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor.

Que de manera previa, corresponde considerar que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria de la Ley N° 27444, el desarrollo del presente se efectuará bajo los alcances de la citada ley vigente al 2016. Al respecto se debe prestar atención al artículo 203, cuyo tenor es el siguiente:

(...)

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

(...)"

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."

Que se debe merituar la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 288-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la Licencia, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU



(...)

Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO (...) CAMBIO DE GIRO DE ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION.**

(...)"

Que como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 002532, Acta de Constatación GFM N° 002444 y al Acta de Constatación GFM N° 00404 de fechas 20 y 22 de setiembre, así como del 11 de noviembre del 2019 respectivamente, en las que se dejó constancia que el establecimiento viene haciendo mal uso de giro comercial

Que la Notificación de Revocatoria de Licencia N° 001-2019/SGFM/SGFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que la administrada pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que no son advertidos de la documentación remitida.

Que el artículo 37 y los incisos 7 y 13 del artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento**, establecen expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

Artículo 37. - Obligaciones

(...)

j) *Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.*"

Artículo 54.- la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

(...)

7. *Cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.*

(...)

13. *Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.*

(...)

En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, puede advertirse que en la LICENCIA OTORGADA se estableció la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento; asimismo en la Resolución de Gerencia N° 808-2016-MDJLBYR-GAT, que otorgó la licencia se resolvió en su artículo tercero (...) *que se da a conocer que la presente autorización está sujeta a **EVALUACIÓN PERMANENTE**, que la Municipalidad ejerce conforme a sus propias funciones y normas municipales que el conductor del establecimiento conoce.*





Por consiguiente y vistas las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 808-2016-MDJLByR-GAT.

Que estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.

Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 218 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley”

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 808-2016-MDJLByR-GAT, en favor del Nombre o Razón Social denominada **“DISTRIBUIDORA SAN JORGE CRISMAR E.I.R.L.”**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **“DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS”** ubicado en Av. Inglaterra N° 16 (13 de enero Mz. L, Lote 01), distrito de José Luis Bustamante y Rivero; en merito a los considerandos expuestos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Administrada **"DISTRIBUIDORA SAN JORGE CRISMAR E.L.R.L"**, del establecimiento de giro comercial **"DISTRIBUIDORA DE GASEOSAS"** ubicado en Av. Inglaterra N° 16 (13 de enero Mz. L, Lote 01), distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, todos los actuados a la Oficina de Origen Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal



C.C. Archivo
G. Fiscalización M
G. Administración T
Interesado